



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00088-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
Asunto	AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE ACTUACIÓN

Revisado el proceso se advierte que el 19 de julio de 2021, se declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordena remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto, siendo asignado al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado N° 11001310303120210027600; quien, por auto de 27 de agosto de 2021, avocó conocimiento, como se advierte de la siguiente imagen de consulta de procesos por la página web de la Rama Judicial:

031 Circuito - Civil		BERNARDO FLOREZ RUIZ			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ALVARO DEL CRISTO PINEDA NARANJO			- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SEC 19157					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2022 A LAS 17:09:08.	10 Aug 2022	10 Aug 2022	09 Aug 2022
09 Aug 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACION				09 Aug 2022
03 Aug 2022	AL DESPACHO				03 Aug 2022
07 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2022 A LAS 10:10:02.	08 Apr 2022	08 Apr 2022	07 Apr 2022
07 Apr 2022	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				07 Apr 2022
28 Mar 2022	AL DESPACHO				28 Mar 2022
04 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2022 A LAS 15:42:44.	07 Feb 2022	07 Feb 2022	04 Feb 2022
04 Feb 2022	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	REQUIERE			04 Feb 2022
21 Jan 2022	AL DESPACHO				21 Jan 2022
30 Nov 2021	ENTREGA DE OFICIOS	ENVIO OFICIO REGSITRO N° 1606 (CANCELACION MEDIDA) EL 28/11/2021			30 Nov 2021
25 Nov 2021	OFICIO ELABORADO	REGSITRO N° 1606 (CANCELACION MEDIDA)			25 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCION MEMORIAL	RENUNCIA PODER (ANG)			12 Nov 2021
05 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2021 A LAS 20:23:53.	08 Nov 2021	08 Nov 2021	05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO REQUIERE				05 Nov 2021
05 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2021 A LAS 20:23:39.	08 Nov 2021	08 Nov 2021	05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR				05 Nov 2021

05 Nov 2021	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR				05 Nov 2021
12 Oct 2021	AL DESPACHO				12 Oct 2021
12 Oct 2021	AL DESPACHO				12 Oct 2021
29 Sep 2021	ENTREGA DE OFICIOS	ENVIO OFICIO ANI			29 Sep 2021
20 Sep 2021	OFICIO ELABORADO	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA N° 1277 (NOTIFICACIÓN)			20 Sep 2021
27 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2021 A LAS 20:45:06.	30 Aug 2021	30 Aug 2021	27 Aug 2021
27 Aug 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				27 Aug 2021
27 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2021 A LAS 20:44:58.	30 Aug 2021	30 Aug 2021	27 Aug 2021
27 Aug 2021	AUTO REQUIERE				27 Aug 2021
27 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2021 A LAS 20:44:49.	30 Aug 2021	30 Aug 2021	27 Aug 2021
27 Aug 2021	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				27 Aug 2021
12 Aug 2021	AL DESPACHO				12 Aug 2021
11 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/08/2021 A LAS 19:21:23	11 Aug 2021	11 Aug 2021	11 Aug 2021

Sin embargo, por un lapsus calami el Juzgado ante notificación proveniente de la H. Corte Suprema de Justicia frente a un conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para conocer del proceso de expropiación entre las mismas partes de éste asunto, pero ubicadas en extremos contrarios; determinó que el juez competente para seguir conociendo del proceso era el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por medio de auto AC3988-2021, radicado N° 11001020300020210200002.

De allí que, se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior el día 13 de diciembre de 2021, asumiendo que se trataba del proceso reivindicatorio radicado con el número 2017-00088, donde es parte demandante COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S. y parte demandada la ANI.

Por consiguiente, se continuó con el trámite de este proceso, dictándose auto de 5 de abril de 2022, prorrogándose la competencia para conocer del proceso y fijando fecha para celebrar la audiencia del artículo 372 del CGP. Luego, se llevó a cabo la audiencia el día 13 de junio de 2022, sin asistencia de la parte demandada, esto es de la ANI, se decretaron pruebas, entre ellas inspección judicial en el predio objeto de controversia. Después el día 25 de julio de 2022, se lleva a cabo dicha diligencia con asistencia únicamente de la parte demandante, donde se determina la necesidad de practicar un dictamen pericial.

Pero, se advierte que el apoderado de la parte demandante el 16 de junio de 2022, allegó memorial solicitando el levantamiento de la medidas cautelares acompañando a dicha solicitud el oficio N° 1606 de 25 de noviembre de 2021, proveniente del JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, donde se informa que por auto "de 5 de noviembre de 2021, dictada dentro del proceso en referencia, este Despacho decretó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-87. La orden de inscripción le había sido comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Cereté mediante el oficio N° 0870 de fecha 27 de junio de 2017, dentro del proceso 23162310300220170008800, de COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S. contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI”.

Razón por la cual, se hizo la búsqueda correspondiente y se logró determinar que la providencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia arriba citada, fue proferida con relación al proceso de expropiación de la ANI contra COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S., que corresponde al proceso radicado 23162310300220200005000, que se tramita en este juzgado.

Lo descrito permite afirmar que se cometió un yerro con impulsar un radicado que no corresponde, y por lo cual ha de tomarse la medida de saneamiento correspondiente, en aras de preservar la verdad material. Por ello, se estima necesario declarar la ilegalidad de lo actuado en el presente asunto desde el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, pues no se contaba con competencia para ello, como ya se indicó.

Respecto al auto ilegal, el H. Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012 (RAD. 11001-03-15-000-2012-00117-01), señaló:

“...En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos.

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

(...)

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no

puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores (AUTO 08001-23-31-000-2000-2482-01).”

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en autos CSJ AL936-2020 y CSJ AL1295-2022 señaló que:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Conforme con lo anterior, es palmario el yerro cometido y por ende se subsanará, en los términos ya indicados; y se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD desde el auto de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la H Corte Suprema de Justicia en providencia AC3988-2021, radicado N° 11001020300020210200002, por lo ya dicho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA